Humanidades, Tecnología y Ciencia, del Instituto Politécnico Nacional
Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título: 04-2010-0326124-14000-203 ISSN: 2007-1957

EL METAHUMANO FRENTE A LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES: ANÁLISIS ÉTICO JURÍDICO DE LA SENTENCIA SX-JDC-184/2025

Salma María Osornio Martínez
Universidad Autónoma de Querétaro
salma.osornio@uaq.mx

Jesús Armando Martínez Gómez
Universidad Autónoma de Querétaro
jesus.armando.martinez@uaq.mx

Resumen

El desarrollo acelerado de la Inteligencia artificial ha permitido crear entidades artificiales altamente desarrolladas, denominadas metahumanos, capaces de simular funciones humanas complejas, como la interacción comunicativa y la toma de decisiones funcionales, lo que plantea importantes desafíos para ética aplicada y el Derecho, particularmente en relación con la atribución de personalidad jurídica y el reconocimiento de identidad y derechos a entes no humanos. En este contexto, la sentencia SX-JDC-184/2025, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, constituye el primer precedente documentado en México sobre la solicitud de reconocimiento de derechos político-electorales a un metahumano creado con IA. La solución del alto tribunal confirmó la negativa del del Instituto Nacional Electoral, abriendo un debate ético-jurídico relevante. El objetivo del artículo es analizar dicha sentencia desde la perspectiva de la ética aplicada, para valorar las implicaciones ético-jurídicas del reconocimiento de la identidad a entes metahumanos creados con inteligencia artificial. La metodología es cualitativa y analítica, basada en el estudio de caso y la aplicación deductiva de principios éticos generales. Se concluye que los metahumanos carecen de los elementos necesarios para ser considerados sujetos de derechos, y que el eventual reconocimiento de su personalidad jurídica implicaría riesgos significativos para dignidad humana y sus fundamentos.

Palabras clave: *Inteligencia Artificial, ética aplicada, metahumano, identidad, derechos político-electorales.*

La Inteligencia Artificial (IA) ha evolucionado a un nivel inimagiable en la última década, desarrollando capacidades funcionales que hasta hace unos pocos años parecían exclusivas de los seres humanos. Esta capacidad para imitar el funcionamiento humano ha generado interrogantes en distintas esferas, tanto ética, jurídica como filosófica, sobre el posible reconocimiento de personalidad a entidades no

humanas creadas con la ayuda de la inteligencia artificial.

En 2016, el Comité de Asuntos Legales del Parlamento Europeo lanzó una propuesta para crear personas electrónicas, con la pretensión de reconocer la personalidad jurídica de cierto tipo de robots, con lo cual dio lugar a un enconado debate en torno a la naturaleza jurídica de la IA (Barros, 2019, pp. 5-7). La propuesta no tuvo éxito, pero sentó un importante precedente.

En Arabia Saudita fue declarada ciudadana Sophia, robot humanoide que tiene la capacidad tecnológica de relacionarse y establecer comunicación con seres humanos, y preguntar en caso de que su sistema algorítmico no reconozca alguna palabra o información. Con posterioridad, Sophia fue nombrada embajadora de innovación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Según algunas fuentes, el androide se desempeña como artista y crítica de arte, y ha expresado que quiere tener un hijo robot para formar una familia. (González, 2018; OtechUAEH, 2021).

Esta problemática, que se sitúa entre la realidad y la ficción, plantea una cuestión ético-jurídica relevante: ¿Debe el Derecho reconocer personalidad a entes artificiales o metahumanos? O, en otras palabras: ¿Resulta licito reconocerle personalidad jurídica de un algoritmo?

Estas cuestiones generan un importante desafío multidisciplinario, razón por la cual se requiere su abordaje desde distintas perspectivas _antropológica, jurídica, ética, filosófica e informática_. En este sentido, resulta importante en análisis ético-jurídico de la sentencia *SX-JDC-184/2025,* que contiene el primer caso formal y documentado en nuestro país acerca de la solicitud de identificación oficial de un metahumano. El juicio fue promovido por un ciudadano en el Estado de Oaxaca, que solicitó al Instituto Nacional Electoral la emisión de una credencial para votar a nombre de “Turing”, un metahumano creado con inteligencia artificial. El promovente argumenta que este ente artificial cuenta con la capacidad de autonomía funcional y de identidad. El INE negó la expedición de la credencial, por lo que el ciudadano promovió el juicio ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al solicitarse el reconocimiento de los derechos político-electorales para una entidad no humana creada por IA ante la Sala Regional Xalapa, este órgano confirmo la negativa del INE, abriendo la puerta a un debate ético sobre la naturaleza de estos sistemas, los alcances e implicaciones que tendrían al reconocerles una identidad. El caso plantea cuestionamientos importantes como: ¿puede una inteligencia artificial adquirir personalidad?, ¿cuenta con elementos suficientes para reconocerle una identidad?, ¿cuáles son los dilemas éticos que se generaría en caso de concederles derechos político-electorales a estos sistemas electrónicos?

El presente artículo tiene como objetivo realizar un análisis crítico de la sentencia SX-JDC-184/2025 desde la perspectiva de la ética aplicada, para valorar las implicaciones ético-jurídicas del reconocimiento de la identidad a entes metahumanos creados con inteligencia artificial.

1. Inteligencia artificial y simulación de lo humano

A inicios de 1936, Alan Turing, un matemático considerado de los pioneros

en el uso de la inteligencia artificial, presentó un modelo llamado "Turing" que, a través de una programación podría ejecutar algoritmos que simulan procesos lógicos (Turing, 1936, pp. 230–265).

Según John McCarthy, profesor de la Universidad de Stanford, la inteligencia artificial es "la ciencia e ingeniería de hacer máquinas inteligentes…. Es el estudio de cómo hacer que las computadoras realicen tareas que, para los humanos, requieren inteligencia", es decir, el propósito de la IA está enfocado a la creación de programas, sistemas y máquinas que tienen como principal objetivo el imitar o simular la inteligencia humana, su manera de pensar y de razonar (McCarthy Minsky, Rochester, & Shannon. 1995).

Al ser sistemas previamente programados, adquieren una gran capacidad para guardar información, actualizarla minuto a minuto y manipularla de tal forma que parezca que un ser humano está realizando dicha labor. Para este funcionamiento, los algoritmos son diseñados y programados para desarrollar tareas específicas, como, por ejemplo, la creación del chatbot llamado "Eliza" en 1966 por Joseph Weizenbaum, para simular la interacción entre un paciente y un terapeuta. Y, si bien las respuestas en ese momento eran algo limitadas, fue sorprendente su capacidad para encontrar información y formular oraciones que parecieran provenientes de un ser humando, lo que nos demuestra que es posible simular el razonamiento de las personas y generar soluciones a diversas situaciones, realizando un análisis de la información o de las distintas situaciones que se presenten para llegar a la toma de una decisión (BBC News Mundo, 2018).

Este tipo de inteligencias pueden simular procesos propiamente realizados por personas, que van desde las nuevas aplicaciones, como los Chatgpt, que ayudan a la búsqueda de información y la elaboración de textos más detallados a través de un análisis instantáneo de la información que se encuentra en los navegadores, hasta programas que ya conocemos y son considerados los inicios de la Inteligencia Artificial, como el correo electrónico, el auto corrector o el predictor de texto en nuestros dispositivos móviles al momento de enviar un mensaje.

Actualmente, la IA se encuentra en un punto de gran transformación y evolución en todos los contextos de la sociedad, por lo que ha dejado de ser un concepto futurista para convertirse en una herramienta fundamental, y hasta cierto punto, obligatoria para el desarrollo de nuestra vida cotidiana, convirtiéndose en un complemento eficaz e innovador que hace más sencilla la vida de los seres humanos

2. Antecedentes y contexto del caso *SX-JDC-184/2025.*

En el mes de diciembre de 2024, un ciudadano perteneciente al Estado de Oaxaca solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores del INE el registro de un metahumano llamado Turing y la emisión de su correspondiente credencial para votar. El INE respondió en enero de 2025, negándose a la solicitud. Posteriormente, el promovente presentó el caso ante la Sala Superior del TEPJF, quien a su vez lo turnó a la Sala Regional Xalapa con el objeto de que se emitiera una resolución.

Una vez analizada la admisión del caso por parte de la Sala, considerándose competente por materia y territorio para su conocimiento, se planteó la controversia para su estudio.

El actor solicita se reconsidere el acto para otorgar el registro de la identidad a Turing y la expedición de la credencial para votar, argumentando con base en el principio de progresividad, es decir, que por una parte el Estado debe ampliar el alcance de su regulación civil, como respuesta a su obligación de apoyar el desarrollo de las tecnologías, aportando los recursos suficientes para su cumplimiento y actuando en correspondencia con el contexto social en que vivimos. Amparándose en este razonamiento, el promovente advierte que la interpretación del INE debió ir más allá de la literalidad de la definición de "personalidad jurídica" y superar la visión antropocéntrica, para reconocer la "identidad jurídica sintética".

3. La sentencia SX-JDC-184/2025 y el debate sobre la identidad jurídica de entes artificiales

Una vez conocido el caso, la Sala resuelve lo siguiente: que, si bien el Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para reconocer y garantizar los derechos político-electorales según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es el organismo indicado para otorgar identidad a ningún ente de cualquier naturaleza. El INE organiza el proceso electoral y concede credencial de elector a las personas que previamente se identifican mediante la presentación de una identificación oficial vigente con fotografía y el comprobante de domicilio. O sea, que el INE no está facultado para crear identidad, sino que solamente expide la credencial para votar con base en la identificación presentada por la persona interesada, la cual a su vez le sirve de medio de indentifiación.

Por lo tanto, se confirma la negativa a la solicitud debido a que la institución se apegó a las normativas por las que sus funciones están reguladas.

Sin embargo, la motivación de la sentencia con la cual se impugnó la pretensión del promovente no se limitó a invocar cuestiones procedimentales o de forma. También se cuestionó el contenido del fondo de esta, entrando a esclarecer la naturaleza ontológica, moral y jurídica del metahumano. Es precisamente en el análisis de este punto donde resulta relevante la aplicación de la ética.

4. La ética aplicada como marco de análisis en decisiones jurídicas

La ética aplicada es la encargada de examinar las distintas situaciones que pudieran presentarse para orientar la acción de las partes _lo pudiera incluir en este caso a la parte juzgadora_ en la toma de decisiones, lo cual, según Adela Cortina, suele hacerse siguiendo tres metodologías: de manera deductiva, aplicando principios generales al caso concreto (casuística 1); operando de forma inductiva, a través de máximas o consejos prácticos prudenciales convergentes, que son expresión de la experiencia común, ponderándolos con ayuda de la argumentación retórica y dialéctica (casuística 2); y aplicando los principios procedimentales de la ética discursiva, según la cual todas las personas implicadas en un caso son interlocutores válidos para su solución dialógica en combinación con la ética de las actividades, que valora la finalidad o meta de la actividad o esfera que se está analizando, además de los principios y actitudes que se pretenden desarrollar para lograr la meta, los datos

disponibles y las posibles consecuencias de la decisión. (Cortina, 1996)

Dado que estamos ante una sentencia, consideramos pertinente operar con el primer modelo, dado que la argumentación de la autoridad decisora se realizó en respuesta a la pretensión de la parte promovente, apelando a normas y principios generales, lo cual también será objeto de análisis en nuestro estudio a partir de la aplicación de principios éticos universales, tales como la autonomía, la dignidad, la justicia, la no maleficencia y la responsabilidad, sin dejar de preguntarnos por la cuestión ontológica.

5. Naturaleza jurídica y ética del metahumano: el caso Turing

Un acercamiento etimológico a la palabra metahumano nos permite reparar en el prefijo "meta", que significa más allá, por lo tanto, el término en cuestión sirve para referirnos a algo cuya existencia se define más allá de lo que consideramos humano. Se trata de una creación para la representación de un ser humano en el mundo digital, de un "agente" hiperrealista que adopta algunas características de los seres humanos.

En tal sentido, el tribunal es muy claro cuando afirma que "un metahumano carece de personalidad jurídica propia, ya que ésta únicamente se reconoce a personas físicas (seres humanos) y morales (sociedades, asociaciones, etc.), por lo que dichos entes no son sujetos de los derechos y obligaciones vigentes en la normatividad vigente". (TEPJF, p. 9)

Por tanto, nos encontramos frente a un ente creado con inteligencia artificial, o sea, de un avatar con un algoritmo que replica cualidades y funciones humanas dentro del marco de la lógica del sistema informático de su configuración, por lo que no se trata de un ser antropológico. De ahí que el tribunal lo considere jurídicamente como una herramienta que permite "facilitar la actividad y el trabajo de las personas", no pudiéndose evidenciar que tenga conciencia ni que su actividad "no sea el resultado de los algoritmos que el propio actor le programó" (TEPJF, pp. 42 y 46).

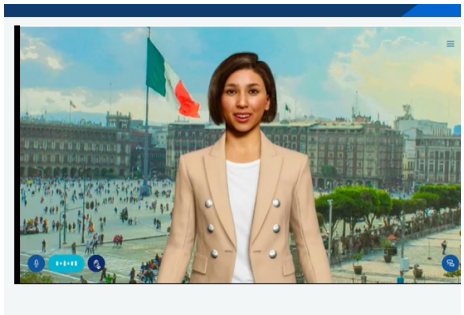

Figura 1. Avatar de Turing: Asesor legal de marcas

Fuente: Internet: https://businessadvocacy.com.mx/turing/#:~:text=%C2%A1Gracias%20por%20elegir%20a%20Turing!

6. Autonomía y ausencia de intencionalidad moral en sistemas algorítmicos

Uno de los autores que definen el principio de autonomía en la ética es Kant, quien parte de la consideración de que la moral se sustenta desde el interior de la propia persona, sin la necesidad de estar condicionada o regida por alguna norma externa al propio sujeto que emite el juicio moral.

Según su teoría, la actuación moral del ser humano debe regirse por el siguiente imperativo (categórico): "actúa de tal manera que la máxima de tu conducta pueda convertirse en una ley universal", esto hace referencia a que cuando nosotros realicemos una acción debemos universalizar la máxima moral y preguntarnos si aquello que estamos haciendo es lo correcto para la humanidad y, por tanto, si estamos de acuerdo con que los que se encuentran a nuestro alrededor actúen del mismo modo, de tal forma que nuestra acción se convierta en una regla para la humanidad.

Para el pensamiento liberal ser autónomo es tener capacidad de actuación sin interferencia exterior, es decir, actuar con conocimiento de causa, lo que resulta lícito si no resultan dañados con la decisión personal los intereses de terceros. Siguiendo esta línea de pensamiento, Beauchamp y Childress (2024), en su libro Fundamentos de ética biomédica plantea que las personas autónomas actúan: (1) intencionalmente, (2) con entendimiento, y (3) sin coacción o control exterior (p. 201).

Los algoritmos no actúan intencionalmente, no lo hacen siguiendo un plan porque sólo ejecutan tareas. Tampoco existen evidencias de que entienda: procesa y utiliza información poro no comprende para qué y por qué. Por otra parte, actúa siguiendo instrucciones, del que interactúa con el algoritmo y/o del programador.

7. Dignidad humana y límites éticos de la instrumentalización tecnológica

Una de las interpretaciones más conocidas de este principio es la de Immanuel Kant, para quien la dignidad es inherente a seres racionales que cuentan con la capacidad de conducirse con autonomía (personas).

En este sentido, Kan considera que la dignidad se le reconoce a una persona por el hecho de serlo, es decir, por ser un ente racional y autónomo, perteneciente al mundo de los fines, conformado por entes racionales enlazados por leyes comunes. De tal suerte que el respeto entre ellos solo es posible siempre que se relacionen entre sí considerándose como fines en sí, y no sólo como medios, diferenciándose así de las cosas, que tienen precio en lugar de dignidad.

En este sentido, el valor de los seres humanos no es relativo a una circunstancia, al azar o a su funcionalidad. Estos tienen un valor en sí porque el cual merecen respeto con independencia de su valía o utilidad social. Son dignos dada su condición de seres morales y humanos. (Kant, 2013, pp. 103-116).

El metahumano objeto de la sentencia en comento es una herramienta y, en cuanto a tal, un ser instrumental cuyo valor depende de su utilidad para quienes lo utilizan en correspondencia con los fines para los que fue creado.

8. No maleficencia y prevención del daño en el diseño y uso de inteligencias artificiales

En su relato *Circulo vicioso (1942)*, Isaac Asimov enunció sus conocidas tres leyes de la robótica: 1) "un robot no puede hacer daño a un ser humano, o, por medio de la inacción, permitir que un ser humano sea lesionado" (Primera ley); 2) "un robot debe obedecer las órdenes recibidas por los seres humanos excepto si éstas órdenes entrasen en conflicto con la Primera Ley"; 3) "un robot debe proteger su propia existencia en la medida en que esta protección no sea

incompatible con la Primer o la Segunda Ley".(Asimov, 2025).

La primera ley es muy clara en cuanto a que la obligación fundamental de quien fabrica un ente artificial "inteligente" y/o "autónomo" es ofrecer garantías de que éste no va a dañar a los seres humanos, tanto por su acción como por omisión, razón por la cual este principio sirve de marco regulador a las dos restantes normas propuestas, que lo observan en calidad de límite.

El pensamiento bioético ha insistido siempre en que el principio de no maleficencia, considerado por Diego Gracia como un principio de primer nivel de obligación moral perfecta, porque generalmente nos sentimos mucho más obligados a no hacer el mal que a hacer el bien, y porque la obligación de no dañar es, en la mayoría de los casos, además de moral, también jurídica (Gracia, 1995). En cualquier ponderación de principios se deberán prever las consecuencias, de ahí la importancia que tradicionalmente ha atribuido la bioética, sobre todo biomédica, a la valoración riesgo-beneficio.

9. Justicia, progresividad y exclusividad antropológica de los derechos humanos

Existen muchos criterios de justicia. Según Diego Gracia (1998, pp. 151-176), cuando se habla de justicia se deben contemplar tanto el momento deontológico (compuesto por principios o deberes) como el teleológico (que considera las consecuencias de la actuación como criterio de justicia).

El momento deontológico tiene por base el principio general de la justicia, que ya fue definido por los jurisconsultos romanos: dar a cada uno lo suyo. El problema radica en determinar qué es lo suyo, definirlo. En tal sentido, se han enunciado diferentes principios, encontrándose entre los más conocidos:

1. Justicia como proporcionalidad natural;
2. Justicia como libertad contractual;
3. Justicia como igualdad social;
4. Justicia como bienestar colectivo.

De manera que, deontológicamente se actúa injustamente cuando se viola algún principio de justicia vigente en determinado contexto; y teleológicamente, se es injusto cuando no conseguimos el mayor beneficio a un mínimo costo.

Reconocer la personalidad jurídica a un metahumano supondría desconocer la base antropológica sobre la que se edifican los principios de justicia. En este sentido, el principio de progresividad, invocado por la parte promovente como fundamento de su pretensión, es aplicable exclusivamente al ámbito de los derechos humanos, los cuales se encuentran anclados en la dignidad intrínseca de la persona humana, que se no se puede extender a los entes no humanos.

El reconocimiento de la personalidad jurídica de un metahumano creado por IA también tendría consecuencias importantes porque implicaría su reconocimiento como sujeto de derechos y obligaciones, y, por tanto, de su capacidad para responder por sus "actos" o acciones. Con ello se pondría en riesgo la seguridad jurídica, porque se liberaría a los programadores, empresarios y usuarios de la responsabilidad por los daños que su mal uso pudiera causar.

10. Responsabilidad moral y jurídica en contexto de inteligencia artificial

En tanto que entes capaces de actuar con autonomía, los seres humanos contraen la obligación de responder por sus actos. Esa fue la idea central del autor del libro del Génesis y ha sido un principio fundamental de la filosofía moral hasta nuestros días.

El mundo de la moralidad es el propio de seres racionales y autónomos, como bien reconoció Kant. Los algoritmos no son seres autónomos y, aunque tienen la capacidad de enriquecer su base de datos y "aprender" en sentido figurado, no tienen conciencia ni nada parecido a la intencionalidad, razón por la que no es posible imputarles una mala conducta o práctica. Al menos en la actualidad, eso no es posible.

> La conciencia humana va de la mano con la experiencia de vida, y su intencionalidad no se puede separar radicalmente de las emociones. Los seres humanos son seres encarnados, cuya sensibilidad, emotividad y pensamiento se sustentan en su compleja naturaleza biopsicosocial.
>
> Los metahumanos no son seres biopsicosociales sino entes artificiales (digitales o híbridos) que simulan rasgos y funciones humanas, pero cuya existencia discurre en el plano informacional, de ahí que estén conformados por una arquitectura técnico digital compleja: códigos, datos, algoritmos, interfaz gráfica, voz sintética y procesamiento de lenguaje natural, servidores, redes, plataformas digitales, etc.
>
> En tal sentido, los "personal avatar´s" no son más que una representación digital basada en una persona real. Son "agentes" creados a partir de un conjunto o serie de datos de una persona, los cuales les permiten replicar su aspecto físico, los gestos y movimientos, la manera de hablar, etc. Estos datos obtenidos a través de grabaciones de audio y video, mensajes de texto, entre otros elementos, gracias a los cuales los avatares pueden generar cierta apariencia de autonomía e identidad, dando la impresión de que se conducen con libertad, sin ser controlados por un tercero.

Conclusiones

El caso SX-JDC-184/2025 constituye un precedente ético-jurídico relevante sobre los límites del reconocimiento de identidad y derechos a entidades no humanas creadas mediante inteligencia artificial, mostrando la necesidad de distinguir entre simulación funcional y condición antropológica.

Desde la perspectiva de la ética aplicada, los metahumanos creados por IA no cumplen con los requisitos ontológicos, morales ni legales necesarios para ser considerados sujetos de derecho, porque carecen de conciencia, intencionalidad, comprensión semántica y autonomía en sentido humano.

La aplicación de los principios éticos de autonomía, dignidad, no maleficencia, y responsabilidad para la interpretación del caso objeto de estudio, permite afirmar la no justificación ética del reconocimiento de personalidad o identidad jurídicas electoral a entes no humanos, y las consecuencias que se derivarían en caso contrario: se diluiría la imputación de responsabilidad, atentándose a su vez contra el fundamento antropológico de los derechos humanos.

Los metahumanos conocidos son entes artificiales _digitales o híbridos_, conformados por una arquitectura técnico digital compleja, cuya función es instrumental y dependiente de la acción humana.

El concepto de progresividad de los derechos humanos no es extensible a las entidades artificiales, dada su carencia de dignidad. En tal sentido, se debe reforzar la centralidad del ser humano en las regulaciones del uso de la IA, y evitar la transferencia de estatus moral y jurídico a los sistemas algorítmicos.

Referencias

Asimov, Isaac (2025, fecha de descarga), Circulo vicioso. https://lecturia.org/cuentos-y-relatos/isaac-asimov-circulo-vicioso/4060/

BBC News Mundo. (2018, junio). La sorprendente y poco conocida historia de Eliza, el primer bot conversacional de la historia. BBC Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias-44290222

Beauchamp, Tom L; y Childress, James F. (2024). Principios de ética biomédica. Madrid, Universidad Pontificia de Comillas

González, Valentina (2018. 30/3). Dar ciudadanía a un androide, ¿en favor de la humanidad? https://ibero.mx/prensa/dar-ciudadania-un-androide-en-favor-de-la-humanidad.

Gracia, Diego (1995), El qué y el porqué de la bioética, Cuadernos del Programa Regional de Bioética, 1: 36-53.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2025). Sentencia SX-JDC-0184/2025.

Turing, A. M. (1936). On Computable Numbers, with an Application to the Entscheidungsproblem. Proceedings of the London Mathematical Society, 2(42), 230–265.

UtechUAEH (2021). Sophia, la primera androide con ciudadanía, ahora quiere tener un bebé robot. https://otech.uaeh.edu.mx/noti/robt/sophia-la-primera-androide-con-ciudadania-ahora-quiere-tener-un-bebe-robot/

Gracia, Diego (1998). Profesión médica, investigación y justicia sanitaria. Ética y vida. Estudios de Bioética 4. Santa Fe de Bogotá (Colombia), El Búho.

https://link.springer.com/article/10.1007/s11023-025-09715-2

Kant, Immanuel (2017). Estudios de Fundamentación de la metafísica de las costumbres. México, Editorial Planeta.

McCarthy, J., Minsky, M., Rochester, N., & Shannon, C. (1955). A Proposal for the Dartmouth Summer Research Project on Artificial Intelligence. August 31. AI Magazine, 27 (4): 12-14. (https://ojs.aaai.org/aimagazine/index.php/aimagazine/article/view/1904

Sweeney, Pula (2025) Persons, Unique Value and Avatars.Minds and Machines (2025) 35:13